

	FORMATO: INFORME SUSPENSIÓN PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-07

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3286 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación No.	6487 E-2023-803095
Convocante (s) Apoderado	Juan David Ortiz Diaz C.C. 1.098.783.614 William José Ortiz Gelvez C.C. 91.232.413 Rodrigo Javier Parada Rueda C.C. 1.098.608.344 T.P. 199.505 C.S.J.
Convocado (a) (s)	Maria Anselma Acevedo Moncada C.C. 37.179.694 Lorena Eloisa Lascarro Camargo C.C. 37.512.042 Equidad Seguros Generales O.C. Nit. 860.028.415-5
Fecha de Solicitud	13-diciembre-2023
Objeto	Acuerdo conciliatorio para reconocimiento y pago de perjuicios derivados de accidente de tránsito.

En Bucaramanga, siendo el día **veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)** se inicia la diligencia programada para el día de hoy a las **diez de la mañana (10:00 a.m.)** con la presencia de **Ximena Matilde Ramirez Prada**, en calidad de Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, identificada con C.C. No. 63.330.596, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias; una vez agotado el trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes.

ANTECEDENTES

- 1- El día trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el doctor **Rodrigo Javier Parada Rueda**, identificado con C.C. No. 1.098.608.344 y tarjeta profesional No. 199.505 del CSJ, actuando como apoderado de los señores **Juan David Ortiz Diaz**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.783.614 y **William José Ortiz Gelvez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.232.413, promovió trámite de audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**.

Es convocado: **Maria Anselma Acevedo Moncada**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.179.694, **Lorena Eloisa Lascarro Camargo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.042, **Equidad Seguros Generales O.C**, identificada con Ni. 860.028.415-5

- 2- Para la celebración de audiencia de conciliación por medios virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams™ se fijó el día **veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)** las **diez de la mañana (10:00 am)**. La conciliadora remitió a las direcciones suministradas, la

	FORMATO: INFORME SUSPENSIÓN PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-07

respectiva citación, informando que la audiencia se llevará a cabo por medios virtuales.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio relacionado con los hechos en ella consignados y en las siguientes pretensiones:

PRIMERO: Solicito al Procurador delegado para asuntos civiles, citar a audiencia de conciliación extrajudicial en **derecho** a **MARIA ANSELMA ACEVEDO MONCADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.179.694, **LORENA ELOISA LASCARRO CAMARGO** identificada con cédula de ciudadanía N° 37.512.042 y **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, persona jurídica identificada con NIT. 860.028.415-5, para que se repare civilmente a la afectada con ocasión del fallecimiento del señor **ALEXANDER ACEVEDO SUAREZ**

SEGUNDO: Que, como consecuencia de la conducta desarrollada, se ocasionó a **MARIA ANSELMA ACEVEDO MONCADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.179.694, perjuicio extrapatrimonial tasado en **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$58.000.000)** equivalentes a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que serán objeto de indemnización por concepto de daño moral a parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, de acuerdo a la tabla jurisprudencial sobre reparación del daño:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE REGLA GENERAL					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Relaciones afectivas conyugales y parentales filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

TERCERO: Que, como consecuencia de la conducta desarrollada, se ocasionó a **LORENA ELOISA LASCARRO CAMARGO** identificada con cédula de ciudadanía N° 37.512.042, un perjuicio extrapatrimonial tasado en **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$17.400.000)** equivalentes a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que serán objeto de indemnización por concepto de daño moral a terceros de acuerdo a la tabla jurisprudencial sobre reparación del daño:

	FORMATO: INFORME SUSPENSIÓN PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-07

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE REGLA GENERAL					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Relaciones afectivas conyugales y paternofiliales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante** Asiste: el señor **Juan David Ortiz Diaz**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.783.614, junto con el abogado **Daniel Alejandro Mateus Rodriguez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.099.553.643 y tarjeta profesional No. 398.062 del C.S. de la J., correo electrónico contacto@paradagomez.com, en calidad de apoderado sustituto, de conformidad con el poder de sustitución otorgado por el abogado Rodrigo Javier Parada Rueda. Se le reconoce personería jurídica para actuar.

Se deja constancia que el convocante **William José Ortiz Gelvez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.232.413 no se hace presente, aduciendo su apoderado que se encuentra fuera del país, razón por la cual se da aplicación a lo previsto en el artículo 58 de la Ley 2220 de 2022.

Por la parte **Convocada** Asiste: La abogada **Juana Carolina Pernía Osorio**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.571.591 y tarjeta profesional No. 403.395 del C.S. de la J., correo electrónico jpernia@gha.com.co, en calidad de apoderada sustituta de **Equidad Seguros Generales O.C.**, identificada con Nit. 860.028.415-5, según poder de sustitución otorgado por el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado general de EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC, conforme a los documentos anexo al poder, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar.

Asisten las señoras **Maria Anselma Acevedo Moncada**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.179.694, **Lorena Eloisa Lascarro Camargo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.042, junto con el abogado **Miguel Angel Sanchez Mancipe**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.684.593 y tarjeta profesional No. 257.750 del C.S. de la J., correo electrónico miguelsanchezabogado@hotmail.com. Se le reconoce personería jurídica para actuar.

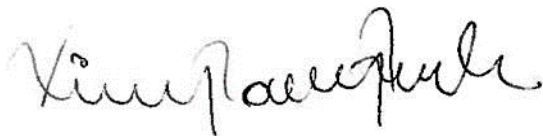
TRAMITE

Luego de dialogar sobre el tema de esta audiencia las partes de COMÚN ACUERDO aceptan suspender la diligencia con el objeto de que la parte convocante remita los documentos que acreditan la calidad de víctimas de las señoras MARIA ANSELMA ACEVEDO MONCADA y LORENA ELOISA

	FORMATO: INFORME SUSPENSIÓN PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-07

LASCARRO CAMARGO, y así realizar un nuevo estudio respecto de las pretensiones expuestas en la solicitud de conciliación a fin de propender por una fórmula de arreglo. En consecuencia, la abogada Conciliadora fija como fecha para la continuación de la audiencia **el día veintiséis (26) de febrero de 2024 a las diez de la mañana (10:00 am).**

Las partes quedan notificadas en estrados. En consecuencia, se termina y firma por la Abogada Conciliadora en virtud de lo establecido en la Ley 527 de 1999, la Ley 2220 de 2022.



XIMENA MATILDE RAMIREZ PRADA
Conciliadora